



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Malambo

Fijación en Lista 002, Lunes, 25 de Enero de 2021



RADICACIÓN EN LISTA					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Termino	Auto / Anotación
08433.40.89.002.2018.00287.00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA COOPNUMIL	JHON BELTRAN TROCHEZ	26/01/2021	Traslado de liquidación Adicional de Crédito.
08433.40.89.002.2018.00418.00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA CCOPEHOGAR	LUZ MARINA INFANTE DE GARCES	26/01/2021	Traslado de liquidación Adicional de Crédito.
08433.40.89.002.2020.00165.00	ALIMENTOS PARA MENOR	KATHIA/PAOLA CUETO MERINO	ANDRES FELIPE BADILLO REALEZ	26/01/2021	Traslado recurso de reposición
08433.40.89.002.2015.00713.00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA COOJUNION	MEDARDO ANTONIO ALVAREZ MIRANDA	26/01/2021	Traslado de liquidación de Costos.
08433.40.89.002.2016-00159.00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA COOJUNTAS	ADRIANA CECILIA BARAKE INVERSIONES	26/01/2021	Traslado de liquidación de Costos.
08433.40.89.002.2019.00171.00	VERBAL DE PERTENENCIA	EVERTH ESCOBAR TRUJYO	HERMANOS LAVERDE & CIA	26/01/2021	Traslado recurso de reposición

Número de Registros: 6

En la fecha Lunes, 25 de Enero de 2021, se fija en lista de traslado por el término legal de tres (03) días, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

BRICEIDA MARIA HERRERA GARCIA
Secretaria



RECURSODE REPOSICION

Ivan Alberto Amador Silva <ivanamadorsilva@gmail.com>

Lun 18/01/2021 12:53 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlantico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION JUZGdo segundo- impedimento-prejudicialidad.pdf;

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO VERBAL DE PERTENENCIA:

DEMANDANTE: EVRTH ESCOBAR TRUJILLO.

DEMANDADOS: INVERSIONES HNOS LAVERDE, Y OTROS.

RADICADO No: 00171- 2019.

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO.E.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO VERBAL DE PERTENENCIA:

DEMANDADOS: INVERSIONES HNOS LAVERDE, Y OTROS.

RADICADO No: 00171- 2019.

1.- Es de manifestarle que mediante escrito presentado presencialmente ante su despacho el día 1º de noviembre del año 2.019, le solicité la suspensión de la entrega del inmueble, ordenada mediante auto de fecha: 15 de mayo del 2.017, mediante la figura de la prejudicialidad civil, por cuanto existe un proceso declarativo verbal de pertenencia, por lo que este proceso tiene incidencia en el despacho comisario.

2.- Se pone en conocimiento que el proceso se encuentra notificado y radicado No: 00171 del 2.019, y se encuentra el proceso inscrito en la Oficina de REGISTRO INSTRUMENTOS OUBLICOS DE SOLEDAD.

3.-Se puede observar que del escrito donde se le solicita la prejudicialidad, no se le ha dado su debida interpretación jurídica, por cuanto de la solicitud que se le solicita que dentro del proceso declarativo verbal de pertenencia, se dicte un auto que ordene la suspensión mediante prejudicialidad, al despacho comisorio 0002-2.017.

4.- Lo que considero que el Honorable JUEZ, mal interpretó que le estoy solicitando la suspensión del proceso de pertenencia, en aras de dilatar éste

proceso, cuando no lo es, posición muy radical y con insinuación con faltas de respeto hacia un profesional del derecho que cumple con sus obligaciones profesionales.

5.- Además, éste despacho con su pronunciamiento está vulnerando el DEBIDO PROCESO Y LA DEFENSA, ACTUANDO POR LAS VÍAS DE HECHOS, al considerar que no se aporta prueba idónea, pues si bien es cierto como lo manifiesta que se aportó copia simple de un despacho comisorio por esta misma dependencia judicial, considera que el mismo documento no tiene asidero jurídico suficiente para convencer a este colegiado en eventual cambio de postulado.

De lo anterior no puede el señor JUEZ, que la prueba no era idónea cuando en el escrito de fecha: 1º de noviembre del año 2.019, en la parte de prueba documental, además que se le aporta la copia simple del despacho comisorio, se le solicita prueba en forma oficiosa para que decrete una inspección judicial de los dos proceso con el objeto de determinar la existencia de los mismos, de la cual ha omitido así vulnerando el debido proceso y la defensa, y actuando por las vías de hechos.

6.- Aprovechando esta oportunidad procesal, es de manifestarle además, al HONORABLE JUEZ, que teniendo en cuenta las diferentes DENUNCIAS PENALES, Y VIGILANCIAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, tal como así se le ha demostrado en diferentes escritos de lo cual son de su conocimiento, para que una vez se declare impedido de seguir conociendo sobre este proceso, por cuanto no puede administrar justicia con equidad, e imparcialidad, por animadversión con el demandante EVERTH ESCOBAR.

En vista de lo anterior le solicito las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Le solicito que mediante este recurso de reposición, CLARE, el auto de conformidad con los hechos antes mencionado.

SEGUNDO: Le solicito señor JUEZ, para que se DECLARE IMPEDIDO DE SEGUIR CONOCIENDO DE ESTE PROCESO DE PERTENENCIA, del demandante EVERTH ESCOBAR, por cuanto existen denuncias PENALES, INVESTIGACION DISCIPLINARIA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE

LA JUDICATURA, y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION,
contra usted.

TERCERO: Reitero la prueba oficiosa solicitada con el escrito de fecha: 1º de
noviembre del año 2.019.

PRUEBAS

I) DOCUMENTAL:

1.- Que se tengan en cuenta las aportadas con el escrito de fecha: 1º de
noviembre del 2.019.

2.- Vigilancia especial de fecha: 16 de septiembre del 2.020.

3.- Resolución No: CSJATR19-122, de fecha: 15 febrero del 2.019.

4.- DENUNCIA PENAL, de fecha: 26 de febrero del 2.019.

5.- Denuncia de fecha: 16, septiembre del 2.020, ante la
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION.

ANEXOS

Los documentos enunciados en la parte de prueba documental.

De usted, atentamente.

IVAN ALBERTO AMADOR SILVA

C.C.No: 7.591.809, expedida en PIVIJA - MAGDALENA.

T.P. N o: 56386, expedida C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE LA GUAYANA

MUNICIPIO DE LA GUAYANA

CONCEJO MUNICIPAL

ORDINANCE NO. 001 DE 2017

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE LA GUAYANA

MUNICIPIO DE LA GUAYANA

CONCEJO MUNICIPAL

ORDINANCE NO. 001 DE 2017

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

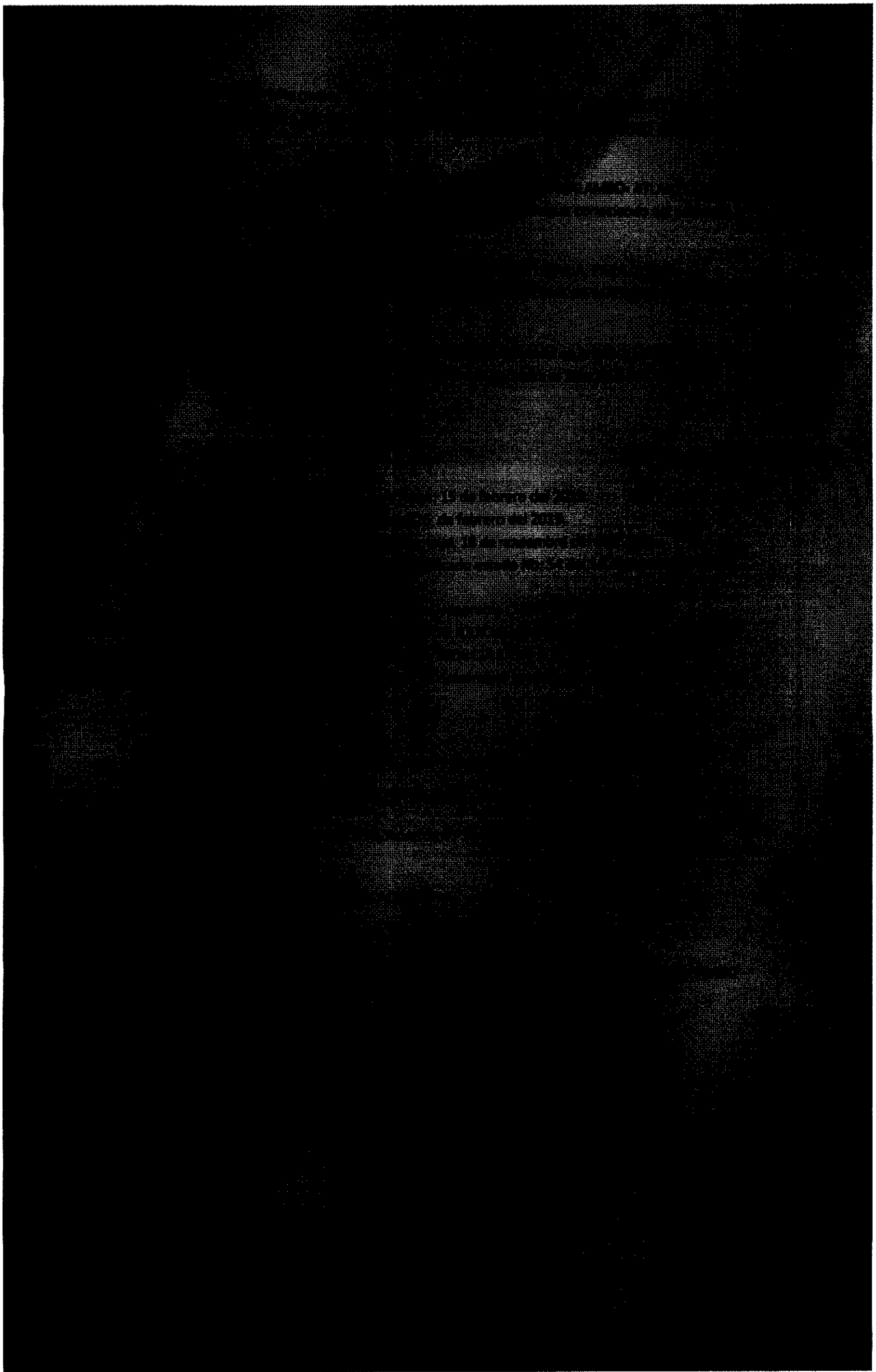
DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA

DE LA GUAYANA



RESOLUCION No CSJATR19-122

15 de febrero de 2019

Por medio de la cual se resuelve queja de Vigilancia Judicial Administrativa impetrada por el Señor Everth Augusto Escobar Trujillo, contra el Juzgado 002 Promiscuo Municipal De Malambo

Radicado No. 2019 - 00044 Despacho (02)

Solicitante: Señor Everth Augusto Escobar Trujillo

Despacho: Juzgado 002 Promiscuo Municipal De Malambo

Funcionaria (o) Judicial: Dr. Arturo Jose Simmonds Jaruffe

Proceso: 2017 00002

Magistrada Ponente: Dra. OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo PSAA 6716 de 2011 de la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, procede a emitir resolución dentro de la vigilancia con radicado 2019 - 00044 con fundamento en lo siguiente:

I.- RESEÑA DEL CASO

El presente trámite se inicia en atención a petición instaurada por el Señor Everth Augusto Escobar Trujillo, quien en su condición de demandante dentro del proceso con el radicado 2017 - 00002 el cual se tramita en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal De Malambo, solicita Vigilancia Judicial Administrativa del proceso en referencia, al manifestar que el mencionado despacho judicial, incurrió en fallas disciplinarias y en una mora injustificada en tramitar el expediente de la referencia, y pronunciarse sobre la solicitud presentada el día 25 de enero de 2019 sobre la declaración de pérdida de competencia dentro del expediente enunciado.

Los hechos manifestados en su escrito de vigilancia se procederán a transcribir para una mayor claridad así:

Señor Everth Augusto Escobar Trujillo, mayor de edad, varón de esta nacionalidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.999.999, comparece en esta instancia, mediante el presente escrito y con el acompañamiento de su abogado,

1. En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 13.823, de 1994, que faculta al Poder Judicial para emitir resoluciones que declaren la nulidad de los actos administrativos de la Administración Pública, se declara la nulidad de los actos administrativos de la Administración Pública que se detallan a continuación:

2. Se declara nulo el acuerdo municipal de 1993, de fecha 10 de julio de 1993, que declara la nulidad de los actos administrativos de la Administración Pública que se detallan a continuación:

3. Se declara nulo el acuerdo municipal de 1993, de fecha 10 de julio de 1993, que declara la nulidad de los actos administrativos de la Administración Pública que se detallan a continuación:

4. El día 10 de julio de 1993, se le presentó al Sr. Jefe del Poder Judicial, Sr. Emilio Vique, una copia del acuerdo municipal de 1993, de fecha 10 de julio de 1993, que declara la nulidad de los actos administrativos de la Administración Pública que se detallan a continuación:

5. El día 27 de agosto de 1993, se lea un acuerdo municipal de 1993, de fecha 10 de julio de 1993, que declara la nulidad de los actos administrativos de la Administración Pública que se detallan a continuación:

6. Mediante acuerdo de fecha 20 de agosto de 1993, se lea un acuerdo municipal de 1993, de fecha 10 de julio de 1993, que declara la nulidad de los actos administrativos de la Administración Pública que se detallan a continuación:

7. Por el acuerdo municipal de 1993, de fecha 10 de julio de 1993, se declara la nulidad de los actos administrativos de la Administración Pública que se detallan a continuación:

8. En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 13.823, de 1994, que faculta al Poder Judicial para emitir resoluciones que declaren la nulidad de los actos administrativos de la Administración Pública, se declara la nulidad de los actos administrativos de la Administración Pública que se detallan a continuación:

PETICION

En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 13.823, de 1994, que faculta al Poder Judicial para emitir resoluciones que declaren la nulidad de los actos administrativos de la Administración Pública, se declara la nulidad de los actos administrativos de la Administración Pública que se detallan a continuación:

En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 13.823, de 1994, que faculta al Poder Judicial para emitir resoluciones que declaren la nulidad de los actos administrativos de la Administración Pública, se declara la nulidad de los actos administrativos de la Administración Pública que se detallan a continuación:

El presente documento es el resultado de un trabajo conjunto de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Departamento de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República, en el marco de la implementación del Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP).

Este documento se elaboró en el marco del Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), firmado el 26 de septiembre de 2016.

II. CONFERENCIA

La Conferencia de Paz entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) se celebró en la ciudad de Bogotá, Colombia, entre el 26 de septiembre y el 26 de octubre de 2016. La Conferencia fue presidida por el Presidente de la República, Juan Manuel Santos, y el Comandante Supremo de las FARC-EP, Raúl Reyes. La Conferencia tuvo como objetivo principal la negociación de un Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, que pusiera fin a más de cincuenta años de conflicto armado en Colombia.

La Conferencia se estructuró en tres etapas: la primera etapa se centró en la negociación de un Acuerdo de Paz; la segunda etapa se centró en la negociación de un Acuerdo de Paz; y la tercera etapa se centró en la negociación de un Acuerdo de Paz.

La Conferencia de Paz entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) fue un hito histórico en la historia de Colombia, ya que marcó el fin de más de cincuenta años de conflicto armado.

III. ANEXOS

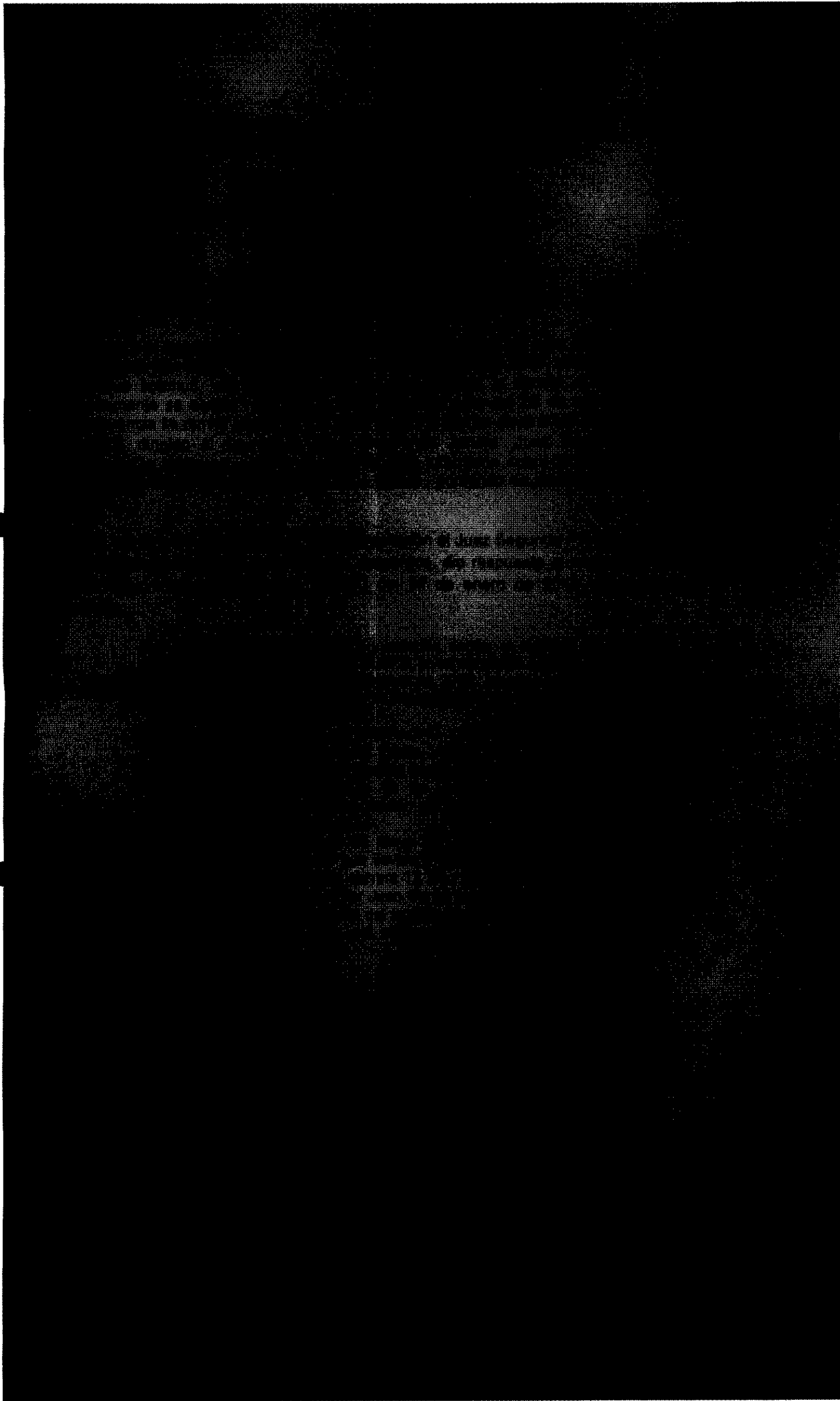
Los Anexos de la Conferencia de Paz entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) se encuentran en el anexo de este documento.

Los Anexos de la Conferencia de Paz entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) se encuentran en el anexo de este documento.

Los Anexos de la Conferencia de Paz entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) se encuentran en el anexo de este documento.

Los Anexos de la Conferencia de Paz entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) se encuentran en el anexo de este documento.

Los Anexos de la Conferencia de Paz entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) se encuentran en el anexo de este documento.



El presente documento tiene como finalidad informar a la comunidad sobre los resultados de la encuesta realizada en el mes de mayo del presente año, con el objetivo de conocer las opiniones y necesidades de la población respecto a los servicios públicos y la gestión municipal.

La encuesta se realizó a través de un cuestionario estructurado, el cual fue aplicado a una muestra representativa de la población. Los resultados se analizaron y se elaboró este informe para que sirva de base para la toma de decisiones y la mejora de los servicios.

Los datos obtenidos indican que la mayoría de la población considera que los servicios públicos son de calidad y que la gestión municipal es transparente. Sin embargo, también se identificaron algunas áreas de mejora, como la necesidad de fortalecer la infraestructura y mejorar la atención al cliente.

En base a los resultados de la encuesta, se han identificado las principales necesidades de la población. Estas incluyen la mejora de la infraestructura, la implementación de programas de desarrollo social y la promoción de la transparencia en la gestión municipal. Se han establecido acciones concretas para abordar estas necesidades y se ha comprometido a la comunidad a seguir participando en el proceso de mejora continua.

El informe concluye que la encuesta ha sido un instrumento valioso para conocer las opiniones y necesidades de la población. Los resultados obtenidos serán utilizados para la toma de decisiones y la mejora de los servicios. Se agradece a la comunidad por su participación y compromiso en el proceso de mejora continua.

El presente informe es el resultado de un proceso de investigación riguroso y transparente. Se garantiza la confidencialidad de los datos y se asegura la veracidad de la información presentada. Se invita a la comunidad a seguir participando en el proceso de mejora continua y a mantenerse informada sobre los avances y resultados de las acciones emprendidas.

El informe se elaboró con base en los datos obtenidos de la encuesta y se garantiza la veracidad de la información presentada. Se agradece a la comunidad por su participación y compromiso en el proceso de mejora continua. Se invita a la comunidad a seguir participando en el proceso de mejora continua y a mantenerse informada sobre los avances y resultados de las acciones emprendidas.

El presente informe es el resultado de un proceso de investigación riguroso y transparente. Se garantiza la confidencialidad de los datos y se asegura la veracidad de la información presentada. Se agradece a la comunidad por su participación y compromiso en el proceso de mejora continua.

El presente informe es el resultado de un proceso de investigación riguroso y transparente. Se garantiza la confidencialidad de los datos y se asegura la veracidad de la información presentada. Se agradece a la comunidad por su participación y compromiso en el proceso de mejora continua.

El presente informe es el resultado de un proceso de investigación riguroso y transparente. Se garantiza la confidencialidad de los datos y se asegura la veracidad de la información presentada. Se agradece a la comunidad por su participación y compromiso en el proceso de mejora continua.

El presente informe es el resultado de un proceso de investigación riguroso y transparente. Se garantiza la confidencialidad de los datos y se asegura la veracidad de la información presentada. Se agradece a la comunidad por su participación y compromiso en el proceso de mejora continua.

El presente informe es el resultado de un proceso de investigación riguroso y transparente. Se garantiza la confidencialidad de los datos y se asegura la veracidad de la información presentada. Se agradece a la comunidad por su participación y compromiso en el proceso de mejora continua.

El presente informe es el resultado de un proceso de investigación riguroso y transparente. Se garantiza la confidencialidad de los datos y se asegura la veracidad de la información presentada. Se agradece a la comunidad por su participación y compromiso en el proceso de mejora continua.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Armada Nacional, en la ciudad de Lima, Perú.

II.- ANTECEDENTES

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Armada Nacional, en la ciudad de Lima, Perú.

III.- CONSIDERACIONES

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Armada Nacional, en la ciudad de Lima, Perú.

Según consta en el expediente de la referencia, el Sr. [Nombre] es un ciudadano peruano, nacido el [Fecha] en la ciudad de [Ciudad], departamento de [Departamento].

En consecuencia, se recomienda al Sr. [Nombre] para el cargo de [Cargo], en la ciudad de [Ciudad], departamento de [Departamento].

En fe de lo cual, se firma y sella en la ciudad de Lima, a los [Días] de [Mes] de [Año].

1. O Conselho Nacional de Educação, criado pela Lei nº 2.046, de 1953, tem por finalidade a coordenação, o controle, a orientação e a supervisão das atividades das instituições de ensino superior, bem como a promoção da melhoria da qualidade do ensino superior, a fim de garantir a excelência acadêmica e a credibilidade das instituições de ensino superior.

© 2000 by The McGraw-Hill Companies, Inc. All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted, in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording, or by any information storage or retrieval system, without prior written permission from The McGraw-Hill Companies, Inc.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
50 EAST LEXINGTON AVENUE
NEW YORK, N.Y. 10017
1-800-638-3030
WWW.CHICAGO.PRESS.EDU

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

El presente expediente se tramita con las personas naturales de la zona de influencia directa del proyecto dentro del ámbito administrativo, que no han sido sometidos a la selección que está dentro del ámbito académico y que no han sido sometidos por el Comité de Selección a selección en segunda instancia.

En consecuencia al respecto, esta Corporación le refiere al quórum que dentro de las elecciones judiciales, esta Seccional no pueda estar a tomar parte alguna, ni pueda ejercer a través de intermediarios, la selección, con fundamento en el artículo 27 de la Ley 270 de 1990.

Se debe tener en cuenta que dentro de presente caso, tal como lo expone el quórum, cuando se trata de personas naturales que en procedimiento sobre ciertas solicitudes, no están sujetos a los procedimientos administrativos, razón por la cual, según lo establecido en el Acuerdo PS-1415-27-15 de 2011, no se procederá a continuar con el presente trámite.

Además, por el lugar del recinto judicial dentro de los descargos presentados, aunque cada uno de las actuaciones surtidas dentro del expediente, cuando cada uno de las actuaciones, determinadas por su recinto judicial, señala que en contra de sus decisiones se han presentado recursos y acciones de tutela, en los cuales se han rechazado las solicitudes, concluye manifestando que en contra del pronunciamiento del 11 de enero de 2013 el Dr. Iván Amorim Silva presentó memorial adido 17 de enero en el cual hace uso del Recurso de Queja a lo cual se dio el traslado en la Fijación en lista de conformidad con el artículo 110 CGP.

Por otra parte, en el escrito se alega el haber dado inicio a trámites, relacionados con el caso, ante la Justicia Penal y la Procuraduría, situaciones en las que esta Seccional debe permanecer ajena de su investigación, por no ser de su competencia.

Dentro de su escrito de violación señala que el proceder del Juez Segundo Promotor Municipal de Matampio - Atlántico, sea objeto de estudio por parte de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, razón por la cual esta Seccional procederá a remitir copia del presente escrito con la finidad que sea evaluada por dicha jurisdicción.

VI. CONCLUSIÓN

En consecuencia en los anteriores razonamientos, al no reunirse los presupuestos para la selección en el Acuerdo PS-1415-27-15 de 2011, puesto que no está el momento de selección, sino que se trata de un proceso administrativo, no judicial administrativo, que no está sujeto a la selección que está dentro del ámbito académico y que no han sido sometidos por el Comité de Selección a selección en segunda instancia.

SECRET

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

SUBJECT: [Illegible]

REFERENCE: [Illegible]

DATE: [Illegible]

NOTIFICATION YC/PLASE

[Signature]
[Illegible]
[Illegible]

[Signature]
[Illegible]
[Illegible]

1. ANTONIO ALVARO ROA DE FRIGORIO INGENIERO
 2. ANTONIO MARCELO ESPINOSA Y ROA DE ROA
 3. ANTONIO ANTONIO ESCOBAR BRUJERO
 4. ANTONIO JOSE SIMONIS JARUFFE JONES
 5. INGENIERO MUNICIPAL DE BALNEARIO

[illegible][illegible]

El Sistema Financial le presentó por ejemplo el día 12 de junio del 2017, la solicitud una revisión del expediente del caso, el día 13 del 2017, por cuanto se le presentó el expediente del caso de FIANZOLA SIRON SOLERVA DE GUAYMAS, S. de RL. de conformidad a la actualidad del caso correspondiente. En el día 14 del 2017, se le presentó.

1. The Government of the United States of America, on the one hand, and the Government of the Republic of China, on the other, have agreed to enter into a treaty of friendship, commerce, consular rights and privileges, and other matters.

ARTÍCULO 1

El presente es el resultado parcial de los trabajos de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, para dar a conocer y hacer responsable a las personas que han cometido actos de violencia política durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1979 y el 31 de diciembre de 1988. Este documento es el resultado de una investigación que se realizó en el marco del Plan de Trabajo Programático, elaborado por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, y aprobado por el Consejo de la Verdad y la Reconciliación, en sesión de 14 de mayo del 2009.

El presente documento tiene como objetivo el promover la investigación y el conocimiento de la violencia política, así como la denuncia de los hechos que se cometieron durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1979 y el 31 de diciembre de 1988.

El presente documento es el resultado de una investigación que se realizó en el marco del Plan de Trabajo Programático, elaborado por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, y aprobado por el Consejo de la Verdad y la Reconciliación, en sesión de 14 de mayo del 2009.

ARTÍCULO 2

El presente documento es el resultado de una investigación que se realizó en el marco del Plan de Trabajo Programático, elaborado por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, y aprobado por el Consejo de la Verdad y la Reconciliación, en sesión de 14 de mayo del 2009.

El presente documento es el resultado de una investigación que se realizó en el marco del Plan de Trabajo Programático, elaborado por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, y aprobado por el Consejo de la Verdad y la Reconciliación, en sesión de 14 de mayo del 2009.

El presente documento es el resultado de una investigación que se realizó en el marco del Plan de Trabajo Programático, elaborado por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, y aprobado por el Consejo de la Verdad y la Reconciliación, en sesión de 14 de mayo del 2009.

El presente documento es el resultado de una investigación que se realizó en el marco del Plan de Trabajo Programático, elaborado por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, y aprobado por el Consejo de la Verdad y la Reconciliación, en sesión de 14 de mayo del 2009.

ARTÍCULO 3

El presente documento es el resultado de una investigación que se realizó en el marco del Plan de Trabajo Programático, elaborado por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, y aprobado por el Consejo de la Verdad y la Reconciliación, en sesión de 14 de mayo del 2009.

El presente documento es el resultado de una investigación que se realizó en el marco del Plan de Trabajo Programático, elaborado por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, y aprobado por el Consejo de la Verdad y la Reconciliación, en sesión de 14 de mayo del 2009.

El presente documento es el resultado de una investigación que se realizó en el marco del Plan de Trabajo Programático, elaborado por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, y aprobado por el Consejo de la Verdad y la Reconciliación, en sesión de 14 de mayo del 2009.

(continued)

[illegible]

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

[illegible]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

El presente informe se elaboró en el mes de mayo, motivo de este trabajo es que el 15 de mayo de 2014, se celebró el primer aniversario de la creación del municipio de Manantlán, Jalisco, por lo que se elaboró este informe para la celebración de la fiesta patronal del municipio de Manantlán, Jalisco, en el mes de mayo del presente año.

El templo es producto del trabajo de un maestro que mediante su arte definió el templo actual. Es obra de Juan Carlos Ramírez, de la ciudad de Barranquilla, la cual se realizó entre el 1960 y 1970 en el templo de la parroquia de San Andrés de Juan Carlos Ramírez. Fue una gran obra de arte y de arquitectura, realizada por el maestro Ramírez, de la ciudad de Barranquilla, la cual se realizó entre el 1960 y 1970 en el templo de la parroquia de San Andrés de Juan Carlos Ramírez.

2. Determine whether you could have a cylindrical or spherical case for putting the bearings in. This will be the case that will have a diameter around the shaft. Separate the bearing from the shaft. The shaft is 1.5 inches in diameter.

2. **Administrative Expenses** shall include all costs of administration, including but not limited to, salaries, benefits, office space, utilities, insurance, and other expenses incurred in the operation of the business.

The following information is provided for the purpose of assisting the public in understanding the information contained in this document. It is not intended to be a substitute for the full text of the document.

